S

egún el [acta número 26, que da cuenta de la sesión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública que sucedió el 26 de mayo de 2020](http://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2020/acta-no-026-mayo-26-de-2020-definitiva-revctcp), “*Los miembros del CTCP analizan el borrador de propuesta de Decreto que fue preparado y remitido por el Consejero Jesús María Peña, en el cual se recomienda empaquetar como un activo diferido las pérdidas generadas durante la pandemia, también se revisan los documentos preparados por el Presidente del CTCP, Wilmar Franco Franco y el Consejero Leonardo Varón García sobre dicha propuesta. (…) Los consejeros Wilmar Franco Franco y Leonardo Varón García manifiestan su desacuerdo con la idea de empaquetar las pérdidas y contabilizarlas como un activo diferido (…) Los Consejeros no toman ninguna decisión al respecto, dado que no se alcanza la mayoría* (…)”.

Además de contar con proponentes ilustres, a muchas personas, incluyendo varios contadores, les parece que en las excepcionales circunstancias es factible activar pérdidas. Sin embargo, es claro que estas no cumplen la definición de activo. Nos parece que la excepcionalidad de las circunstancias no permite soslayar dicha definición.

Son muchas las ocasiones en las que problemas de orden económico se quieren sortear mediante reglas contables. En todos estos casos el sistema de información pierde calidad y deja de representar la realidad económica. Digan lo que digan las cifras en los estados financieros, el efecto económico de las pérdidas, que significa un debilitamiento patrimonial, potencialmente es riesgoso para quienes interactúen con las empresas. El camino lógico para evitar la disolución o la insolvencia es reformar, si se quiere transitoriamente, las reglas del derecho mercantil y no las del derecho contable.

En el pasado hemos oído a algunos financieros quitar importancia a la situación, afirmando que se trata de “causas técnicas”, “causas legales”, dando a entender que son parámetros arbitrarios cuya realización no necesariamente implica imposibilidad para continuar funcionando.

En las normas del derecho mercantil hay varias que no se compadecen de la realidad de la vida de negocios. Desde este punto de vista es cierto que algunos postulados de la legislación no son fidedignos.

Bastaría que se pudiera probar en contrario sobre la situación de la empresa. Con esta base bien podría darse un tratamiento de control a la entidad, pero sin llegar a disolverla o liquidarla.

No es bueno, pero tampoco hay que temerles a eventuales diferencias entre las normas contables colombianas y los estándares internacionales. Sin embargo, no podemos distanciarnos en cosas tan básicas como los elementos de los estados financieros. Estaríamos fomentando una contabilidad sujeta a principios o normas no generalmente aceptados, actitud que tendría malos efectos en la comunidad de negocios. En todo caso el proyecto de decreto no expuso una nueva definición.

*Hernando Bermúdez Gómez*